

Consortio Plan Zonal Residuos 11. Área de Gestión A6: “Consortio Vega Baja Sostenible”. Presunta irregularidad contractual y posible incompatibilidad.

Expediente: 1466416P: 2022/369

Descripción: se presentó alerta relativa a una presunta irregularidad en la contratación menor de un servicio de asesoramiento jurídico fundamentado por la celeridad de su tramitación, la amplitud del objeto contractual y la invitación de un solo ofertante. Además, se hace constar una posible incompatibilidad en el cargo de secretario del Consorcio Plan Zonal de Residuos 11. Área de Gestión A6: “Consortio Vega Baja Sostenible.”

Investigación: Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación en fase de investigación y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo indicado, se elevan a definitivas las siguientes conclusiones:

Primera. – En relación a los contratos menores de servicios de asistencia jurídica para dar cumplimiento a la sentencia TSJ CV 268-2019 de 3 de abril (RCA528-2016), se constata la existencia de dos contratos independientes con adjudicatarios distintos, con un mismo objeto contractual, que es la asesoría jurídica para la ejecución de una sentencia, del que se deduce un posible fraccionamiento del contrato, aunque con carácter no fraudulento por razón de la cuantía, aunque **sí excede del plazo máximo legal** previsto para los contratos menores.

Otra irregularidad detectada, es la obligación del órgano de contratación de **publicar al menos trimestralmente todos los contratos menores** tal y como indica el artículo 63.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segunda. - Referente a la incompatibilidad de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y demás personal que desempeñan tareas en los organismos autónomos y consorcios, se exponen las siguientes irregularidades cometidas:

- No se puede admitir que el personal que realiza una segunda actividad en los consorcios sea un miembro colaborador, ya que las actividades que se realizan no son ocasionales, sino perduran en el tiempo.
- Las actividades secundarias se realizan en horario laboral de la actividad principal.
- Las compensaciones o gratificaciones extraordinarias por la realización de esta segunda actividad no es el modo adecuado de retribuir un segundo cargo que perdura en el tiempo, y además no se cumple con los límites retributivos establecidos en la ley 53/1984 de 26 de diciembre.

No obstante, mientras en los **acuerdos plenarios** no se ha hecho referencia de forma explícita al reconocimiento de la compatibilidad, **sí se ha autorizado la colaboración** que realizan estos funcionarios públicos y las gratificaciones que por ello percibían, amparados por la propia Generalitat, expresamente por la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental mediante la Circular referente al régimen de personal de los consorcios A1, A2, A3, A5 Y A6 de la provincia de Alicante de 9 de junio de 2023.

En cuanto a la **superación del límite previsto en el art.7.1 de la ley 53/1984**, hay que traer a colación el **auto de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas de 30 de junio de 2022** (procedimiento de reintegro por alcance nº B1018/2022), que teniendo en cuenta la idéntica situación que se dio en la Diputación de Castellón se afirmó que los importes recibidos por los consorcios no se correspondían con el desempeño de un segundo puesto de trabajo sino como una compensación de labores que se realizaron ante la ausencia de personal propio en los consorcios, lo que **determinaba la inexistencia de perjuicio para los fondos públicos**. Por la similitud de los hechos, esta Agencia tiene en consideración dicho razonamiento jurídico.

Tercera.- Las irregularidades en materia de gestión de recursos humanos del personal que presta sus servicios en los Consorcios ya se viene dando desde hace mucho tiempo, y sigue sin resolverse.

Actualmente, hemos podido comprobar que las medidas correctoras de adoptar un Plan de Implementación de medios personales para los consorcios de la provincia de Alicante **están en trámite**.

Resultado: Finaliza la fase de investigación formulando las siguientes recomendaciones a la entidad denunciada, así como con la apertura de la fase de seguimiento:

- **Primera recomendación:** Dado que no se ha celebrado ningún contrato más relativo a la ejecución de trabajos de asesoría jurídica ni de asesoramiento de ningún tipo con posterioridad a los analizados; **se recomienda para evitar la confusión e incertidumbre de un fraccionamiento indebido en los casos en que el objeto del contrato es el mismo, que se realice en un mismo contrato o en el caso que sea necesario realizar 2 expedientes distintos, se recomienda diferenciar y señalar que ambos contratos no tienen una misma unidad técnica, funcional ni económica.**

En este caso, la suma de ambos importes no supera el límite legal de los 15.000€, pero al encontrarse tan próximo al límite legal, **se debe acudir a otros procedimientos de contratación previstos en la LCSP** sin mermar los principios de transparencia, publicidad y concurrencia, reduciendo la contratación directa tan solo a situaciones extraordinarias y de urgente necesidad.

Además, **se recomienda que se adopten instrucciones internas** con el fin de incorporar recordatorios para que el órgano de contratación cumpla con la obligación de **publicar al menos trimestralmente todos los contratos menores** tal y como indica el artículo 63.4 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- **Segunda recomendación:** Aportar el **Plan de implementación o instrumento equivalente**, que dote al consorcio de medios personales propios de manera estructural y permanente, que complemente al que vaya a realizar la Diputación de Alicante para evitar incurrir en irregularidades legislativas como se ha explicado en el propio informe. No obstante, en el caso de ser necesario, se deberán realizar las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo que se estimen pertinentes en la Diputación Provincial de Alicante.

Fase de seguimiento: Pendiente, en tramitación.